PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIOES
SASI-GVR-CDATTG-022-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES: 03 de junio de 2025
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES: 10 de junio de 2025
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: 13 de junio de 2025

La entidad en el tiempo establecido según cronograma del proceso en referencia verifica que se presentaron 1 observación. Por el cual se le da respuesta a continuación:

OBSERVACIÓN No. 1. FF SOLUCIONES S.A – ANDREA FLÓRES "DEPARTAMENTO DE LICITACIONES"

"*De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.*
SEGÚN DECRETO 310 DE 2021
De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
Teniendo en cuenta no anterior y en razón a que la Entidad reviso la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente y los Acuerdo Marco firmados y vigentes, es importante informarle a la Entidad que el Acuerdo Marco de Precios Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, no permite la modificación de ninguno de los ítems que lo conforman, sin embargo SI pueden solicitar la inclusión de ítems que no se encuentren en el Catálogo, por tanto, se determinó en la minuta del acuerdo que las Entidades Compradoras podrán solicitar ítems que NO se encuentren en el Catálogo de referencia, siempre y cuando obedezcan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean de características técnicas uniformes y de común utilización.
De acuerdo a lo anterior, nos permitimos enunciar la Cláusula 6, numeral 6.2, establecida en la minuta, en la cual se expresa que, "... que en el evento en que la entidad compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización; (…) " (Subrayado fuera de texto).
Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia."

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada en relación con la presunta obligatoriedad de adelantar el proceso mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) bajo el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, la Entidad se permite informar lo siguiente:

Sobre este aspecto, la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra ficiente** ha señalado expresamente en su Concepto Jurídico No. 20 del 14 de abril de 2020 que *"La obligación de adquirir a través de un Acuerdo Marco de Precios surge solamente cuando el bien o servicio requerido se encuentra en el catálogo electrónico. Si no está, la Entidad Estatal no está obligada a utilizarlo y debe adelantar el proceso de contratación que considere pertinente, de conformidad con las normas que regulan la materia."*

Por lo anterior, y conforme al principio de planeación previsto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4 del Decreto 1082 de 2015, **la Entidad procedió conforme a la normativa vigente, adoptando la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa**, al tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, sin que ello implique el incumplimiento del Decreto 310 de 2021.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, la utilización de Acuerdos Marco de Precios es obligatoria únicamente cuando los bienes o servicios requeridos se encuentran disponibles en el catálogo electrónico vigente y el proceso de contratación está dentro del ámbito del acuerdo.

Durante la etapa de planeación contractual, esta Entidad realizó la verificación en el catálogo del Acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021, correspondiente a la Región 8, concluyendo que una proporción significativa de los ítems requeridos en el Lote FERRE-ELÉCTRICO no se encontraban disponibles, tales como:

- Andamio aluminio 2.75 m 3en1 pared tijera
- Carretilla o buggy antipinchazos capacidad 142 L
- Controlador carga Smart Solar MPPT 100/20
- Disco de sierra para madera de 10 pulgadas por 80 dientes
- Condulenta tipo C 3/4" y LB 1"
- Cables específicos automotrices (calibres y colores particulares)
- Aerosol color rojo vivo
- Amperímetro análogo AC/DC 0 a 40A
- Kit de brocas Forstner de gran tamaño con punta de carburo
- Balanza electrónica gramera digital 40 kg
- Cuchillas para caladora de 50 mm y juego de 6 piezas
- Abrazaderas media luna de 2"
-Buje de caucho lavamanos

Dado que la necesidad implica adquirir un conjunto completo de herramientas, materiales y suministros de formación —los cuales no están todos disponibles en el catálogo—, no era jurídicamente viable fragmentar la contratación para aplicar parcialmente el Acuerdo Marco. Así lo

ha señalado también la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en sus conceptos técnicos.

Adicional a lo anterior, la entidad tiene en cuenta que existe un acuerdo marco de precios de Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería *CCE-255-AMP-2021,* acuerdo que se encuentra zonificado por regiones, encontrándose el Departamento del Guaviare como Región 8, sin embargo, al comparar el valor promedio de las cotizaciones establecidas en dicho acuerdo con las cotizaciones realizadas por nuestra entidad se concluye que en línea de los principios de planeación y economía resulta más conveniente para el SENA REGIONAL GUAVIARE determinar los valores unitarios basándose en nuestras propias cotizaciones.

A continuación, se presentan las tablas con los cálculos del valor promedio tanto de las cotizaciones del acuerdo marco como de las cotizaciones realizadas por la entidad:

MARCO DE PRECIOS DE COMPRAVENTA Y/O SUMINISTROS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA CCE-255-AMP-2021							
ÍTEM REPRESENTANTIVO	CÓDIGO CCE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	**DISERRA S.A.S**	**UT ESTUDIOS 049**	**SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.**	**VALOR PROMEDIO**
30	CyF_CCE30	Adaptador Hembra Cpvc De 1/2"	UN	$ 10.507,60	$ 25.704,24	$ 9.395,03	$15.202,29.

COTIZACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD						
ÍTEM REPRESENTANTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	**INVERSIONES EL-K MORALESSAS**	**INVERSIONES LEON CUELLAR SAS**	**INVERSIONES ALFA Y OMEGA S.A.S. ZOMAC**	**VALOR PROMEDIO**
5	ADAPTADOR HEMBRA PVC DE 1/2PULGADAS	UN	$900	$ 700	$ 700	$ 767.

Por otra parte, se analizaron algunos ítems solicitamos en la entidad pero que en el acuerdo marco no se encuentra, procedimos a realizar la búsqueda de ítems similares sin embargo se encontró que a pesar de que tienen descripciones similares no cumplen con especificaciones dadas lo cual afectaría el presente proceso; y en caso de que se tuvieran en cuenta, presentarían la misma situación expuesta anteriormente.

De esta manera, teniendo en cuenta lo analizado anteriormente, la entidad decide establecer los valores unitarios a cada uno de los elementos mediate las diferentes cotizaciones realizadas por la entidad y coordinación académica a cargo de la necesidad de contratar estos materiales de formación.

Además de lo establecido en el estudio previo y demás documentos precontractuales del presente proceso, se debe tener en cuenta que las cantidades de los elementos a suministrar dependerán de las solicitudes realizadas en función de las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato (monto agotable) situación que no se contemplan según las condiciones del acuerdo marco, referente a la forma de pago, entrega y disponibilidad del establecimiento de comercio abierto al público en el municipio de San José del Guaviare. Por lo tanto el proceso se lleva a cabo garantizando la selección objetiva, sin que la entidad se adhiera al acuerdo marco de precios vigentes. En consecuencia, **no se acepta la observación.**

Con toda atención,

EDGAR AUGUSTO BRAGA SILVA
Subdirector (E) Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, Regional Guaviare

Proyectó: Catalina Pulgarín Cano – Miembro del comité jurídico de Contratación